



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2015-MDEA**

El Agustino,

15 MAR 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** El Expediente N° 3897-16, promovido por cónyuges el señor **RYAN VALERIO ORE ALFARO** y señora **PAULA MARIA LUCAS ALZAMORA**, solicitando el inicio del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, normado por Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**CONSIDERANDO:**

Que, los recurrentes con Expediente N° 3897-15, de fecha 24 de Febrero del 2016, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 13 de Enero de 1976, en la Municipalidad del Distrito de El Agustino, Provincia de Lima, Departamento de Lima, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, con informe N° 123-A-2016-USDR-SG-MDEA la Unidad de Estado Civil, nos comunica que los cónyuges solicitan dar inicio al Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior normado por Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los cónyuges presentan, declaración Jurada de no tener hijos menores de edad y no tener hijos mayores incapacitados, de último domicilio conyugal y de no tener bienes sujetos al régimen de sociedades gananciales, además acompaña copias simples del Documento Nacional de Identidad y copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado en el año 1983, siendo que de la revisión de los documentos presentados, se advierte que en el Documento Nacional de Identidad el nombre del cónyuge dice **RYAN VALERIO ORE ALFARO**, y en la Acta de Matrimonio dice **VALERIO ORE ALFARO**, debiendo realizar los cónyuges antes de presentar su expediente las rectificaciones correspondientes, dentro de ese contexto, no han cumplido con los requisitos de ley, por lo que se deberá declarar improcedente y por concluido el procedimiento.

Que, revisado el expediente, se determina que el nombre del cónyuge difiere en la partida de matrimonio y en el Documento nacional de Identidad, por lo que no se puede establecer válidamente la identidad del cónyuge a efectos de iniciar el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 10° del Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de la Ley N° 29227, establece en su segundo párrafo que "De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del Reglamento no continuara el procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en el inc. 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 29227, que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por los cónyuges señor **RYAN VALERIO ORE ALFARO** y señora **PAULA MARIA LUCAS ALZAMORA**, sin declaración de fondo, iniciado mediante expediente N° 3897-2016, por los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo: Disponer** la Conclusión del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a los considerando expuestos.

**Artículo Tercero: Póngase** en conocimiento de la presente resolución a la Unidad de Estado Civil, para los fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
ABOG. JORGE PIERRE ZAGURRI RETES  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE